

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paterna

2026/06141 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza específica reguladora del programa de viajes para diversos colectivos.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2026, la modificación de la Ordenanza específica programa viajes dirigidos a personas mayores empadronadas en el municipio de Paterna, adaptando la misma a la introducción del colectivo joven y el de mujer, llamándose finalmente „Ordenanza específica del programa de viajes para diversos colectivos" publicada en el BOP núm. 56 de fecha 24 de marzo de 2026, y finalizado el plazo de exposición al público y el previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y desestimadas las alegaciones presentadas en sesión extraordinaria urgente celebrada por Pleno el día 15 de mayo de 2026, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, procediéndose a su publicación.

El texto íntegro incluida la modificación es del siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Paterna, 18 de mayo de 2026.—La teniente de Alcaldía de Garantía Social, Igualdad y Tradiciones, M.^a Isabel Segura García.



INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS Y MARCO JURIDICO

ARTICULO 1.- OBJETO

ARTICULO 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 3 . - DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PLAZAS

ARTICULO 4.- SERVICIOS INCLUIDOS

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE PLAZAS

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 9 . ORDENACION E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ARTICULO 11. - FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD

ARTICULO 12 .- PAGO DE LAS PLAZAS Y JUSTIFICACIÓN SUBVENCION

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE EFECTOS O MINORACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y EXIGENCIA DE REINTEGROS DE IMPORTES INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS

ARTÍCULO 14.- CONCURRENCIA , INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

ARTICULO 15.- PROTECCIÓN DE DATOS

ARTICULO 16.- CONTROL DE LAS AYUDAS

ARTICULO 17 - NORMATIVA APLICABLE

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICION DE MOTIVOS Y MARCO JURIDICO

La Constitución Española establece, en su artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, el artículo 14 consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, principios que deben guiar la actuación de las administraciones públicas.

En este contexto, las entidades locales, en el ejercicio de su autonomía y de conformidad con la legislación de régimen local y con la normativa estatal y autonómica en materia de igualdad, juventud y personas mayores, desarrollan políticas públicas orientadas a fomentar la participación social, cultural y comunitaria de la ciudadanía, prestando especial atención a aquellos colectivos que, por razón de edad, género u otras circunstancias, pueden



encontrar mayores dificultades para acceder en condiciones de igualdad a determinadas actividades y servicios.

El Ayuntamiento, a través de distintos departamentos municipales, promueve programas de viajes organizados con fines culturales, sociales, educativos y de promoción del envejecimiento activo, dirigidos a colectivos de mujeres, jóvenes y personas mayores de 65 años, así como a asociaciones y entidades representativas del tejido social del municipio. Estos programas constituyen una herramienta eficaz para favorecer la convivencia intergeneracional, el acceso a la cultura, la participación social, el desarrollo personal y el bienestar físico y emocional de las personas participantes.

La diversidad de iniciativas existentes, así como la pluralidad de áreas municipales implicadas en su organización y gestión, hacen necesario establecer un marco normativo común que garantice criterios homogéneos, objetivos y transparentes en la participación de los distintos colectivos destinatarios. Resulta, por ello, imprescindible regular los requisitos de acceso a los programas, los principios de igualdad, no discriminación y concurrencia, los derechos y deberes de las personas participantes, así como los mecanismos de coordinación entre los servicios municipales responsables.

La presente ordenanza tiene por objeto asegurar una gestión ordenada, equitativa y coherente de los programas de viajes organizados por el Ayuntamiento, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres, jóvenes y personas mayores de 60 años, evitando situaciones de trato desigual injustificado y reforzando los principios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno en la actuación municipal.

Mediante esta regulación, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con las políticas públicas de igualdad, juventud y personas mayores, con el fortalecimiento del tejido asociativo y con el impulso de iniciativas que contribuyan a la cohesión social, la convivencia intergeneracional y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, garantizando al mismo tiempo un uso eficiente, responsable y sostenible de los recursos públicos.

La ordenanza originaria surge ante la necesidad de ofrecer actividades culturales y recreativas, tratando con esto de mejorar la calidad de vida de las personas mayores de la localidad. La presente modificación no pretende realizar un gran cambio en la ordenanza, sino adaptarla tal y como se indica anteriormente ampliando el segmento de población para el disfrute de los programas de viaje.

Así, respetando la legislación básica de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pretende dar amparo a las presentes subvenciones.

La presente ordenanza específica reguladora del procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo indicado en el artículo 58 y siguiente del mismo texto legal.

Unir a la legislación señalada anteriormente la legislación básica en el ámbito local, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que indica de forma general que las entidades locales pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



En los diferentes programas que puedan desarrollarse se incluyen actividades culturales, recreativas y de ocio que contribuyen a proporcionar beneficios físicos y psicológicos a las personas participantes, ayudando a mejorar su calidad de vida, fomentando el intercambio social y cultural.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Las ayudas tendrán el carácter de subvención y se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

ARTICULO 1.- OBJETO

El Programa de viajes tiene como objetivo:

- mejorar la calidad de vida de las personas mayores y fomentar el envejecimiento activo mediante su participación en viajes y en actividades turísticas a precios asequibles, que de otra forma no habrían podido realizar, concibiéndose como un servicio complementario a las actividades que se realicen en los Centros de Mayores del municipio de Paterna.
- Ofrecer alternativas de ocio a los jóvenes de la localidad, así como actividades turísticas a precios asequibles.
- Favorecer la participación de las mujeres en los programas municipales de viajes y actividades turísticas que fomenten la igualdad y convivencia.

ARTICULO 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.- Podrán participar en los programas de viajes:

- a.- personas mayores del municipio de Paterna residentes en Paterna
- b.- jóvenes residentes en el municipio de Paterna
- c.- mujeres residentes en el municipio de Paterna mayores de 18 años.

Los participantes deberán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Paterna podrán beneficiarse siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
- 2.- Tener una antigüedad de 6 meses de empadronamiento en el municipio.
 - a.- Jubilados y pensionistas mayores de 60 años (siempre que hayan adquirido la condición de pensionista antes del 31 de diciembre del año anterior a la celebración del viaje).
 - b.- jóvenes con edad comprendida entre los 12 y 30 años (cumplidos con anterioridad a la presentación de solicitud).
 - c.- Mujeres a partir de 18 años.



3.- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

4.- a.- En caso de personas mayores (jubilados y pensionistas mayores de 60 años):

No padecer trastornos mentales o de conducta que puedan alterar la normal convivencia de los usuarios en los establecimientos hoteleros, ni enfermedad infecto contagiosa. Deberán de valerse por sí mismos.

5.- Personas con discapacidad que, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan una discapacidad igual o superior al 33%, acreditado con un certificado. En el supuesto de que estas personas precisen la ayuda de un acompañante, será necesario presentar un certificado de discapacidad donde conste un grado igual o superior al 65%.

Las personas con discapacidad, acudirán con su acompañante a fin de que este le ayude a realizar las actividades.

6.- Los solicitantes acreditarán ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante declaración responsable.

7.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo para poseer la condición de beneficiario vendrá referido al momento de presentación de la solicitud correspondiente.

8.- Acompañantes (aplicable únicamente a jubilados y pensionistas mayores de 60 años). Las personas solicitantes podrán ir acompañadas por su cónyuge o, en su caso, por pareja de hecho o persona con la que se constituya una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal, sin necesidad de que estos reúnan algunos de los requisitos exigidos en el punto 1.

ARTÍCULO 3 . - DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PLAZAS

1.- El programa se desarrollará en las fechas y con la duración establecidas en cada convocatoria y que comprenderá:

a.- Jubilados y pensionistas mayores de 60 años.

- Alojamiento en habitación doble o individual (previo abono del suplemento que se determine), manutención en régimen de pensión completa, actividades y excursiones que se determinen.

b.- Jóvenes:

En cada convocatoria se establecerán las características tanto del alojamiento, como la manutención.

c.- Mujeres:

En cada convocatoria se establecerán las características tanto del alojamiento, como la manutención.



ARTICULO 4.- SERVICIOS INCLUIDOS

Los servicios que incluyen el programa son los siguientes:

1.- Jubilados y pensionistas mayores de 60 años:

- a) Alojamiento durante el periodo establecido en cada convocatoria en habitaciones dobles de uso compartido o individual (previo abono del suplemento que se determine) en un establecimiento hotelero debidamente autorizado por la conselleria competente en materia de turismo.
- b) Régimen de pensión completa.
- c) Transporte de ida y vuelta en el medio de transporte programado, desde Paterna hasta el hotel de destino y regreso. No se permitirá el uso de vehículo particular ni para la ida y vuelta al lugar de destino, ni para los desplazamientos a los lugares a visitar.
- d) Actividades de animación socio-cultural para los/as asistentes.
- e) Servicio de enfermería durante todo el viaje.
- f) Póliza de seguro colectiva.
- g) Servicio de medicina general complementario de la Seguridad Social en el propio hotel.
- h) Vehículo para emergencias.

2.- Jóvenes:

Dependiendo de las características del viaje podrán incluirse los servicios, estos deberán de especificarse en la convocatoria que se realice en cada momento.

3.- Mujeres:

Dependiendo de las características del viaje podrán incluirse los servicios, estos deberán de especificarse en la convocatoria que se realice en cada momento.

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE PLAZAS

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia la convocatoria de plazas, en la que se indicará el plazo para presentar las solicitudes de participación en el Programa de Viajes para personas mayores de Paterna.

En la convocatoria se detallará además, el destino, duración, número de plazas, tipos de turno, precio a pagar por las personas usuarias

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Además de las obligaciones que con carácter general del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las siguientes obligaciones de los beneficiarios:



a) Comunicar la no asistencia al viaje con una antelación mínima de 3 días.

*En caso de causar baja a última hora se comunicará antes de la salida para tener derecho a la devolución. **Las causas de renuncia con derecho a devolución del 100 % serán las siguientes:***

1.- En caso de enfermedad, antes del inicio del viaje, previo justificante médico.

2.- En caso de enfermedad grave de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, antes de iniciar el viaje, previo justificante médico.

3.- Fallecimiento del usuario o familiar en primero y segundo grado, por consanguinidad o afinidad.

4.- En caso de perjuicios graves (que necesitan imperativamente su presencia el día de la salida) como robo, incendio, inundación o incidencia similar que afecten a la residencia habitual, adjuntando la documentación justificativa.

5.- En caso de deber inexcusable cuyo incumplimiento le genere una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa, antes de iniciar el viaje, previo justificante.

En el resto de los casos, el importe a devolver será el siguiente:

-95% del total del viaje si la comunicación de la no asistencia al viaje se produce con una anterioridad superior a los 15 días previos a la fecha prevista de la realización del viaje.

-50% si se produce entre los 14 días y 7 días anteriores a la realización del viaje.

-20% si se produce entre los 6 y 2 días anteriores a la realización del viaje.

-10% en el supuesto de que la comunicación de baja se produzca en las 48 horas anteriores a la realización del viaje.

-La no presentación a la hora de salida o la comunicación con menos de 48 horas de antelación se penalizará con el 100%, no teniendo derecho a ningún tipo de devolución.

En caso de que el usuario comunique su baja una vez iniciado el viaje, decaerá el derecho a devolución.

b) El pago de la cantidad que se determine en la convocatoria se realizará en el momento de la presentación de la solicitud. El pago se realizará directamente a la Agencia de Viajes adjudicataria del contrato. El Ayuntamiento facilitará un lugar a la empresa adjudicataria dentro de las dependencias municipales para el pago y la devolución del precio abonado por el beneficiario, en caso de que proceda.

En el supuesto de que el solicitante no abone la cantidad estipulada se considerará que desiste de su solicitud.

c) Normas de convivencia. Una vez en el establecimiento hotelero , el/la usuario estará obligado a respetar las normas de convivencia del hotel sometiéndose al reglamento de régimen interno.



ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

a) Las solicitudes se formalizarán por Registro de Entrada del Ayuntamiento, oficina SIAC en el modelo que se determine y deberá ir acompañada de las declaraciones responsables correspondientes que se establezcan y en el plazo que se fije en la convocatoria.

b) Las solicitudes deberán presentarse preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de Ayuntamiento. En este caso, las solicitudes estarán disponibles en formato accesible, para su cumplimentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de las siguientes declaraciones:

1.- que cumple los requisitos para acceder a estas ayudas, establecidos en las bases de esta convocatoria.

2.- hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la recaudación municipal y frente a la Seguridad Social.

3.- que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el **artículo 13.2 y 14** de la misma Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.- que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda.

5.- Pago de la cantidad que se determine en la convocatoria.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación sea correcta. De no ser así, la administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su petición, y que previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente y a la devolución de la cantidad pagada al Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del/de la solicitante, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa.

5.- La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud o en la declaración responsable, que afecten a los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, podrá ser considerada causa suficiente para denegar la participación en el programa de la persona interesada.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo indicado en el artículo 58 y siguientes del mismo texto legal.



2.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del Teniente Alcalde que tenga delegada competencias en la materia.

ARTÍCULO 9 . ORDENACION E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión

A). Instrucción:

a.1. la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el área competente por razón del colectivo a quien vaya dirigido el viaje. Corresponde a la persona instructora realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

a.2. las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario/a de las ayudas.

c) elaboración de la relación de personas propuestas para ser beneficiarias, incluyendo la cuantificación del importe de la ayuda a conceder, así como de los solicitantes excluidos y los motivos de dicha exclusión.

d) La propuesta de concesión se formulará a través de propuesta del Jefe de Área, trasladándose la misma para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

B). Resolución:

b.1. corresponde al Teniente de Alcalde que tenga conferida la delegación, resolver la concesión de ayudas.

b.2. la resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se hará constar los beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

b.3. El plazo máximo para resolver será como máximo de tres meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

b.4. Contra las resoluciones de concesión o denegación de una plaza, que agotarán la vía administrativa, de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

C). Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

c.1. el acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas, a través del tablón de edictos del Ayuntamiento, de conformidad con lo



prescrito en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c.2. el vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

D).Publicidad de las subvenciones concedidas:

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos fijados en los artículos precedentes, la adjudicación de plazas se realizará según el orden de presentación inicial de solicitudes en el Registro de Entrada, así como en el orden de reserva de las personas que no obtengan plaza directa **o por sorteo según se determine en la convocatoria.**

En ningún caso se adjudicarán las plazas mientras no se hayan formalizado los correspondientes contratos administrativos con **la empresa adjudicataria del viaje.**

ARTICULO 11. - FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD

1.- El programa se cofinancia con la aportación del Ayuntamiento y con la de las personas usuarias.

2.- La contribución del Ayuntamiento en la financiación de las plazas reguladas en la presente ordenanza será:

a)Jubilados y pensionistas (mayores de 60 años) un máximo del 70% de financiación individual aplicándose dicho porcentaje sobre el coste real del servicio derivado del precio resultante de la adjudicación de los contratos administrativos.

b) Jóvenes, un máximo del 50% de financiación individual aplicándose dicho porcentaje sobre el coste real del servicio derivado del precio resultante de la adjudicación de los contratos administrativos.

c) Mujeres, un máximo del 50% de financiación individual aplicándose dicho porcentaje sobre el coste real del servicio derivado del precio resultante de la adjudicación de los contratos administrativos.

3.- La contribución del Ayuntamiento tampoco podrá superar globalmente la cuantía establecida en el contrato administrativo para la prestación del servicio que corresponda abonar al Ayuntamiento con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de los ejercicios correspondientes.



4.-Las personas beneficiarias abonarán a las empresas adjudicatarias de los contratos, la aportación fijada en la convocatoria de viajes en función del tipo de viaje, la temporada, duración y turno.

5.- A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ARTICULO 12 .- PAGO DE LAS PLAZAS Y JUSTIFICACIÓN SUBVENCION

1. Las personas beneficiarias, una vez inscritas y admitidas formalizarán el pago conforme al porcentaje que se determina en la convocatoria.

2. El Ayuntamiento abonará el importe correspondiente a la empresa adjudicataria , conforme a lo estipulado en los correspondientes contratos administrativos que se suscriban.

3. La justificación de las ayudas reguladas en la presente ordenanza se realizará a través de la factura presentada por los correspondientes contratistas, que incluirán las plazas ocupadas, así como la relación de beneficiarios que realmente hayan disfrutado de estancia en el hotel, sellada y firmada por el hotel.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE EFECTOS O MINORACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y EXIGENCIA DE REINTEGROS DE IMPORTES INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS

1. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente ordenanza , así como en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.-El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, de una orden superior.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente de revocación o minoración, y en su caso, de reintegro.

5.- Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

ARTÍCULO 14. CONCURRENCIA , INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará por orden de prelación según registro de entrada de las solicitudes o por sorteo, según se determine en la convocatoria y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.



No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

ARTICULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de participación en los viajes que rigen la presente ordenanza implicará que los participantes prestan su consentimiento expreso para que los datos personales que proporcionen, así como la documentación adjunta, sean tratados tanto por el Ayuntamiento de Paterna como por la empresa adjudicataria del contrato correspondiente, siendo el Ayuntamiento de Paterna Responsable del tratamiento con la finalidad de las gestiones propias de la presente ordenanza y conforme al procedimiento administrativo que compete y no se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Asimismo, el nombre, apellido e imagen podrán ser utilizados en cualquier actividad publicitaria promocional relacionada con la finalidad de la presente ordenanza en distintos medios de comunicación (incluida las efectuadas en la página web y redes sociales) para dar publicidad. Siendo la legitimación un cumplimiento legal o el propio interés de un tercero.

Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad derivada de la ordenanza y los establecidos legalmente. Asimismo podrán ser conservados posteriormente con fines de archivo de interés público, o de investigación científica e histórica, o de estadística. Los datos personales aportados deberán ser comunicados a las diferentes áreas del Ayuntamiento responsables de la tramitación, u otras entidades en los supuestos previstos en la normativa, con el propósito de hacer efectiva la gestión y tramitación de su comunicación. En caso que el trámite solicitado conlleve una autorización para la consulta de datos, estos podrán ser cedidos y/o comunicados a los organismos para los que se prestó el consentimiento. En el supuesto de que no otorguen su consentimiento para la consulta de alguno de los datos anteriormente consignados, deberán presentar la correspondiente documentación en papel.

Asimismo, quedan informados los solicitantes sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos así como revocar el consentimiento prestado, dirigiéndose a los responsables del tratamiento mediante el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Paterna en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015.

ARTICULO 16 CONTROL DE LAS AYUDAS

- a) Corresponderá al Área responsable de la tramitación del procedimiento llevar a cabo la totalidad de las actuaciones relativas a la implementación del presente programa subvencional, asumiendo la función de control técnico de las subvenciones concedidas, así como la evaluación para determinar la adecuación de la justificación económica presentada a la finalidad por la que fue concedida la subvención.
- b) Corresponderá a esta misma área realizar las actuaciones de seguimiento necesarias, muestreos, etc., que se requieran.
- c) El/la beneficiario/a está obligado/a a someterse a las actuaciones de control financiero previsto, que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.



d) La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

ARTICULO 17 - NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en:

- a) La legislación de Régimen Local al respecto,
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
- c) Las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de convocatoria,
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y
- e) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- f) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

La presente ordenanza específica para la concesión de subvención para los programas de viajes del municipio de Paterna entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

